

San Miguel, 8 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604380

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324148744, el día 13-09-2024, por la contribuyente **JAVIERA VALENTINA MANZANO MADRID, RUT N° 18.941.781-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°7991772156, 7991773046, 7991773456, 79917737067991774016, 7991774436, 7991774786, 7991775376, 7991775936, 7991777646, 7991778146, 7991778266, 7991778436, 7991778536 y 7991778686, por concepto de declarar fuera de los plazos establecidos en el art. 97-2 y 11, del Código Tributario, los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, diciembre del año comercial 2022; febrero, mayo, agosto, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre del año Comercial 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonar multas por no declarar los IVAS adeudados, expresándonos que, no tuvieron movimiento y por desconocer los procesos no realizó las declaraciones.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)